



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9089-9769



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL DE APELACION TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la Provincia Tucumán"

SENTENCIA N°: 90.../2021

Expte. N°: 425/926/2020

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los..././..... días del mes de..... MARZO.....de 2021, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y el Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de tratar el expediente caratulado: "AGROPECUARIA ESQUIÚ S.A. S/ RECURSO DE APELACION, Expte. N° 425/926/2020 y Expte. N° 20818/376/D/2015 (DGR)" y;

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente por intermedio de letrado apoderado interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° D 298/20 de fecha 25/09/2020, el que corre agregado a fs. 521/524 del expte DGR 20818/376/D/2015.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 01/04 de autos.

Que de la lectura de las actuaciones surge que si bien el apelante ha ofrecido pruebas que hacen a su derecho tanto en la etapa impugnatoria como en esta recursiva, existe un valladar para este Tribunal, el cual, reposa en lo establecido en el art. 134 del Código Tributario de la Provincia.

En el tercer párrafo de dicha norma se prevé "En los recursos previstos en el presente artículo, los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, pero sí nuevos argumentos, especialmente con el fin de impugnar los fundamentos de las resoluciones recurridas".

Dicha norma es receptada en el art. 12 inc. b y art 16 (2° Párrafo) del Reglamento de Procedimiento del T.F.A.

De acuerdo a la normativa reseñada, constituye una carga procesal ineludible para el contribuyente, ofrecer toda la prueba de la que intente valerse a partir de la impugnación del Acto Administrativo que se cuestiona. En el presente caso, en la etapa impugnatoria ofreció prueba documental y en la presente etapa ofrece

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

prueba documental y pericial contable. Corresponde entonces, la aplicación de las normas referenciadas, correspondiendo su rechazo.

En virtud de ello, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello:

## EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

### RESUELVE:

1. **TENER** por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 298/20 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia el 25/09/2020.
2. **A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR AGROPECUARIA ESQUIÚ S.A.:** a.- **A la prueba documental:** Téngase presente para definitiva. b) **A la prueba Pericial contable:** No hacer lugar en virtud a lo establecido en el art. 134 del CTP.
3. **A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS:** Prueba Instrumental: Tener presente para definitiva.
4. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.
5. **AUTOS PARA SENTENCIA.**
6. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

HACER SABER

M.F.L.

  
**DR. JORGE E. POSSE PONESSA**  
VOCAL PRESIDENTE

  
**DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN**  
VOCAL



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015

**TRIBUNAL FISCAL**  
DE APELACION TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la  
Provincia Argentina"

*[Handwritten signature]*  
C. P. N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCA

ANTE MÍ

*[Handwritten signature]*  
Dr. JAMES CRISTÓBAL MALCHACTESU  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION